

PEREZ-LLANTADA Y GUTIERREZ, F., S. I.: «Criminología», Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1979, 818 págs.

En contra de lo que sucede en España, en donde la Criminología es una ciencia a la que no se le presta el menor apoyo, en Venezuela, por el contrario, esta materia forma parte de los planes de estudio de la licenciatura en Derecho, mientras que hay varios Institutos dedicados única y exclusivamente a la investigación criminológica. En nuestro país no queremos reconocer la realidad que se está viviendo en la propia Alemania, con cuya dogmática nos encontramos tan ligados, donde buena parte de los penalistas consideran fundamental las aportaciones de esta ciencia al Derecho penal, especialmente en el campo de la política criminal.

La presente obra está escrita por un profesor de Derecho penal y Criminología de la Universidad Andrés Bello, de Caracas. Se trata de un español que imparte sus clases en este centro universitario. En el trabajo se pretende y se consigue dar una visión general de esta disciplina, pues lo normal es que quienes se dedican a la investigación en esta especialidad tratan áreas concretas y no el conjunto de la materia. Esta es la razón por la que es poco frecuente encontrar obras con un contenido tan completo, por lo que cumple sobradamente la finalidad que se ha propuesto su autor de ser un libro de texto.

Se divide la obra en veintisiete capítulos, que se pueden clasificar en cuatro partes. En la primera se hace un estudio de la fase histórica, en donde se recoge su evolución, con especial atención al positivismo criminológico, haciendo un balance de las aportaciones de esta escuela, así como de sus errores.

La segunda parte se centra de modo especial en el tema de los factores que pueden influir en la criminalidad, concediéndosele especial importancia a la herencia y mundo circundante. La tercera parte está dedicada al estudio de las tipologías criminológicas y psicológicas, con aportaciones sobre las diferencias que existen entre la delincuencia masculina y femenina. Termina la obra con una serie de consideraciones sobre Psiquiatría y Clínica Criminológica.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

RODRIGUEZ DEVESA, José María: «Derecho penal español. Parte General». 7.ª ed. Gráficas Carasa. Madrid, 1979. Un volumen encuadernado. 990 págs.

El momento ciertamente histórico por el que atraviesa España hacia un esperanzado Estado social y democrático de Derecho, como señala el artículo 1.º de la Constitución, concede una especialísima significación y rango a cuantas obras, como las del Profesor Rodríguez Devesa, se encaminan al estudio en profundidad, y con el mayor rigor técnico, de uno de los pilares jurídicos fundamentalísimos de la sociedad como es el Código penal y se mueven en el campo difícil, pero insoslayable, de la realidad social.

Efectivamente, la 7.ª edición del Derecho penal español, Parte General, del

Profesor Rodríguez Devesa, aparece en el instante mismo en que el Proyecto de nuevo Código penal español va a ser objeto de consideración en las Cortes Generales y por tanto en un período especialmente apto para que la voz de los expertos pueda ser oída y valorada. Por otra parte, en este caso concreto, no se trata simplemente, y ya sería bastante con ello, de un estudio completo de la Parte General del Derecho penal, que podría ser contrastado, en cuanto a las opiniones críticas expresadas por el autor, con el proyecto de ley, sino que Rodríguez Devesa, de manera abierta y sincera, se sitúa ante el Anteproyecto, se encara con los muchos problemas que inevitablemente plantea y además del examen general que de él realiza, en las primeras páginas, dedica en cada uno de los temas, un espacio breve pero expresivo, a la solución del mismo y a la opinión que le merece.

Como el contenido de la obra es suficientemente conocido tanto en su sistemática como en cuanto a su enfoque, poco o nada tengo que decir sobre este punto que no sepa el lector, salvo que repitiera ahora todo cuanto tuve oportunidad de indicar en una anterior recensión a la 7.ª edición de la Parte Especial (1).

La obra, que consta de tres partes: Introducción, teoría del delito y consecuencias jurídicas del mismo, está totalmente actualizada, con una amplísima bibliografía, citas constantes de la más moderna e interesante jurisprudencia del T. S., referencias al Derecho comparado y unos comentarios a todos los problemas que la interpretación de los textos legales plantean, producto todo de quien, como el Profesor Rodríguez Devesa, une a su gran preparación científica, una extensa experiencia práctica.

Sí, en cambio, debe resaltarse aquí, al lado de las características ya tradicionales del libro, la gran preocupación por la reforma y por el entorno social. El prólogo es realmente, en este sentido, un planteamiento esquemático pero muy gráfico del pensamiento del autor: La significación de la democracia, el propósito de la reforma penal, el impunitismo, el posible enfrentamiento entre los principios de seguridad y libertad, la necesidad de reducir el número de infracciones criminales, el obligado acatamiento de la Ley por todos, la situación social actual, etc., etc., son temas que pasan al lector, a través de una especie de pantalla multicolor y panorámica, multicolor por su expresividad, y panorámica por los horizontes a los que se extiende.

En cuanto a la crítica del anteproyecto de Código penal de 1979, hoy ya proyecto, distingue claramente la personalidad de quienes lo han elaborado, todos ellos «personas altamente competentes y prestigiosas» y el apremio que supuso señalar una y otra vez plazos perentorios. Mi modesta opinión coincide en este sentido y en gran parte, con la que expone el autor. A mi juicio, el trabajo hecho por la Ponencia ha sido realmente extraordinario, increíble que en tan poco tiempo se haya podido hacer tanto y tan bien, pero paralelamente creo que un Código penal exige, aunque comprendo las circunstancias especialísimas por las que atraviesa España, que imponen soluciones también especiales, un largo tiempo de estudio, de consultas, de contrastes de criterios, de informes, etc., partiendo de un texto claramente bueno como lo es el Ante-

(1) En «Documentación Jurídica», núm. 18, abril-junio 1978.

proyecto. Por ello, creo que con el máximo respeto a las Cortes, que son las que en definitiva han de resolver, es muy positivo que quienes la forman como Diputados y Senadores reciban de antemano una información amplia, variada y crítica del tema para tomar primero contacto y después postura en relación con tantos y tantos temas conflictivos y complejos como se dan en el Código penal. Como esto supone tiempo y existen problemas cuya solución no puede demorarse estimo que lo más acertado hubiera sido modificar mientras tanto el Código penal en cuatro o cinco puntos que imprescindiblemente demandaban y demandan un cambio importante y un giro de 90° en su tratamiento, entre ellos la penalidad de los delitos contra la propiedad (hurtos y robos con fuerza en las cosas), verdaderamente escandalosa, para lo cual hubiera bastado eliminar el contenido que actualmente tiene el artículo 516 y sustituirlo por una declaración que más o menos dijera así: En los delitos comprendidos en este título (salvo en los de robo con violencia o intimidación en las personas), los Tribunales podrán rebajar en uno o dos grados las penas que correspondan, en atención a las circunstancias concurrentes y especialmente a la personalidad del delincuente y al daño causado a la víctima. Igualmente, había que corregir y se corrigió (pero a mi juicio defectuosamente), el tema de la multirreincidencia, las escalas de penas y algunos otros puntos.

Hay que elaborar, dice Rodríguez Devesa, una legislación penal más sobria, sin la que no es factible un proceso penal más breve, hay que reducir el número de infracciones criminales, muchos de los tipos cualificados y privilegiados deberían suprimirse sobre todo con la técnica de amplios catálogos de atenuantes y agravantes que caracteriza nuestra legislación.

Debemos llevar a cabo una reforma en profundidad conforme a los principios que informan nuestra Constitución (2) y ha de hacerse con prisa, pero sin apresuramientos y sin olvidar, como ha señalado García Enterría, y recoge Rodríguez Devesa que el Derecho penal es «la clave de bóveda del ordenamiento jurídico».

En definitiva, el Profesor Rodríguez Devesa nos ofrece en esta nueva edición, ya la 7.ª en diez años, lo que constituye un importante récord, un ejemplo vivo de trabajo y de ejemplar dedicación universitaria, volcando en ella un esfuerzo inmenso y muchas horas de estudio y de reflexión. El tema de la reforma es tan importante que bien merece la meditación y el contraste de opiniones para conseguir un nuevo Código que responda de verdad a las prioritarias y auténticas necesidades de nuestra sociedad. Los problemas son muchos y las soluciones no siempre son fáciles. Hay que cuidar, como señala con todo acierto Rodríguez Devesa, la Parte General y la Parte Especial. Mientras en la descripción de los comportamientos delictivos se consideren como dolosos, aun atenuando la pena, casos que en verdad son de concurso de un delito doloso con otro culposo o se mantengan delitos de sospecha, las declaraciones de principios son papel mojado, al igual que si la gravedad de las lesiones se hace depender de su duración o la del hurto de la cuantía de lo hurtado, pues nadie está en condiciones de predecir en el momento de:

(2) V. BUENO ARÚS, *Francisco*, «Las normas penales en la constitución Española de 1978». Revista General de Legislación y Jurisprudencia, julio 1979.

cometer el hecho, lo que tardarán en curar las heridas o la cuantía del botín, imposibles de determinar en algunos casos hasta por un médico o la propia víctima.

Algunas de estas ideas son recogidas por el Proyecto de Ley con precisión y certeza, otras necesitan seguramente de cambios más o menos intensos y extensos y otras siguen tal vez todavía sin incorporarse. De ahí la importancia que libros como el que ha quedado anotado, escrito con brillantez y con precisión por quien, como antes dije, goza de autoridad y de práctica. Desde mi punto de vista y amparado en la muy larga experiencia en el campo judicial, con más de un cuarto de siglo de actividad como juez y fiscal, que es el único título que puedo utilizar, y lo hago con orgullo, para suplir la falta de otros méritos, me permito señalar que el Código penal si quiere realizar con efectividad una política criminal acertada, ha de ir acompañado de un Código procesal en el que los formalismos cedan a lo que es y debe ser esencial en el proceso penal, la plenitud de garantías para el justiciable y la sociedad, de una buena ley penitenciaria (aprobada con casi absoluta unanimidad muy recientemente y necesitada del correspondiente desarrollo reglamentario) y de una nueva ley orgánica del poder judicial. Cuando todo esto se haya hecho con realismo, con armonía y con perfección se habrán puesto las bases para una más justa y por tanto más pacífica convivencia.

El libro del Profesor Rodríguez Devesa, que a su hondura une la sencillez debe ser un instrumento de reflexión para quienes en su momento hayan de decidir sobre la definitiva redacción de nuestro futuro Código penal.

ENRIQUE RUIZ VADILLO